

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **4841**
(**31 JUL 2025**)

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SEÑORA GILDA VASQUEZ ALVARADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM No. E-17361 del 10 de julio del 2025, la señora **GILDA VASQUEZ ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.164.993 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, de una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-20065 del 16 de julio de 2025, la Corporación informó a la interesada el valor de los costos por servicio de evaluación e indicó los documentos legalmente exigidos para el trámite en atención a la solicitud con radicado CAM No. E-17361 del 10 de julio del 2025.

Que a través de radicado CAM No. E-25300 del 1 de octubre de 2025, la señora **GILDA VASQUEZ ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.164.993 expedida en Neiva, solicitó ante la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la carrera 18 No. 4C-02 jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (Lavado de vehículos).

Que mediante el memorando interno con radicado CAM No. 2380 del 14 de octubre de 2025, esta Subdirección de Regulación y Calidad ambiental solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación concepto sobre la compatibilidad del uso del suelo con las actividades mencionadas en la solicitud realizada por parte de la interesada.

Que a través de memorando interno con radicado CAM No. 2380 del 18 de noviembre de 2025, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial remitió a esta Subdirección el concepto de compatibilidad del uso del suelo.

Que a través de Auto de Inicio de Trámite No. 00039 de fecha 19 de noviembre de 2025, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas adelantada por la señora **GILDA VASQUEZ ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.164.993 expedida en Neiva, en beneficio del predio ubicado en la carrera 18 No. 4C-02 jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (Lavado de vehículos) y se establecen otras obligaciones.

Que por medio de oficio con radicado CAM No. S-35257 del 24 de noviembre de 2025, la Corporación envió notificación personal por medio electrónico del Auto de Inicio de Trámite No. 00039 de fecha 19 de noviembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme al certificado emitido por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, la notificación del acto administrativo en mención quedó surtida el día 24 de noviembre de 2025.

Que mediante radicado CAM No. E-30576 del 28 de noviembre de 2025, la interesada remitió a la Corporación el soporte de pago por concepto de servicios del primer seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas que pretende obtener, de conformidad con lo señalado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00039 de fecha 19 de noviembre de 2025.

Que a través de radicado CAM No. S- 36399 de fecha 2 de diciembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que por medio de radicado CAM No. E- 32334 del 17 de diciembre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

✓ Que el día 18 de diciembre de 2025, personal técnico idóneo adscrito a la Corporación efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del trámite solicitado.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 18 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00039 de fecha 19 de noviembre de 2025, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 078 del 24 de diciembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El aljibe se ubica en el predio urbano de la carrera 18 No. 4C-02, Neiva urbano (Huila). Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	866746	815517
GEOGRAFICAS	75°16'33.62"W	2°55'38.01"N

Fuente. Autores



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe visitado. Fuente. Google Earth

2.1.2. Características Hidrogeológicas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del Aljibe

El aljibe a cargo de la señora Gilda Vásquez presentan las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad	9.5 metros
Diámetro	1 metro
Elevación del piso	0 metros
Revestimiento	Tubería en concreto

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	0.5 HP
Caudal de explotación	0.6 l/s
Profundidad de instalación	9 m

Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante la visita



Registros fotográficos 1: vista general del aljibe para captación de agua subterránea por parte del solicitante.

2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó en julio del año 2025 y los datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	420 minutos ✓
Caudal de bombeo	0.6 l/s ✓
Nivel estático	3.0 m ✓
Nivel dinámico final	8.8 m ✓
Abatimiento total	5.8 m ✓
Transmisividad (T)	74.26 m ² /día ✓
Capacidad Específica (Ce)	0.86 l/s/m ✓
Conductividad Hidráulica (K)	11.42 m/día ✓

Fuente. Prueba de bombeo presentada por el interesado

2.1.5. Calidad del Agua

El interesado allegó certificado de análisis fisicoquímicos de agua para el trámite realizado por el laboratorio ABC SAS en el mes de julio de 2025, sin embargo, tomando en cuenta que el uso demandado es industrial y que no hay normatividad que establezca parámetros de calidad referentes, se deduce que el agua se podrá usar para dichos fines.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.6. Demanda del Agua

Con base en la prueba de bombeo realizada y el FUN diligenciado por el interesado se establece que la demanda de agua por parte del usuario será de 0.06L/s al día para uso industrial de lavado de vehículos.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo la demanda calculada y la capacidad de la bomba instalada en el punto de captación (0.6 L/s) se calcula una rata de bombo de la siguiente manera:

$$\text{Volumen máximo explotable} = 0.06 \frac{\text{lit}}{\text{seg}} \times 86400 \text{ seg} = 5184 \text{ litros}$$

$$\text{Tiempo de bombeo} = 43200 \text{ L} / 0.6 \text{ L/seg} = 8640 \text{ seg}$$

$$\text{Tiempo de bombeo} = 8640 \text{ seg} \div 60 \div 60 = 2.4 \text{ horas} \approx 2 \text{ horas y } 24 \text{ minutos} \quad \checkmark$$

Así entonces se tiene que la rata de bombeo sería de 0.6 L/s durante 2 horas y 24 minutos al día, continuas o intermitentes permitiendo siempre que el aljibe se recupere. ✓

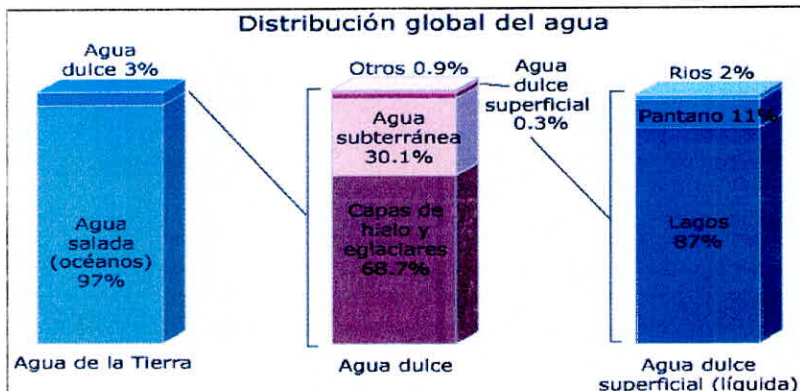
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud de la señora Gilda Vásquez Alvarado esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

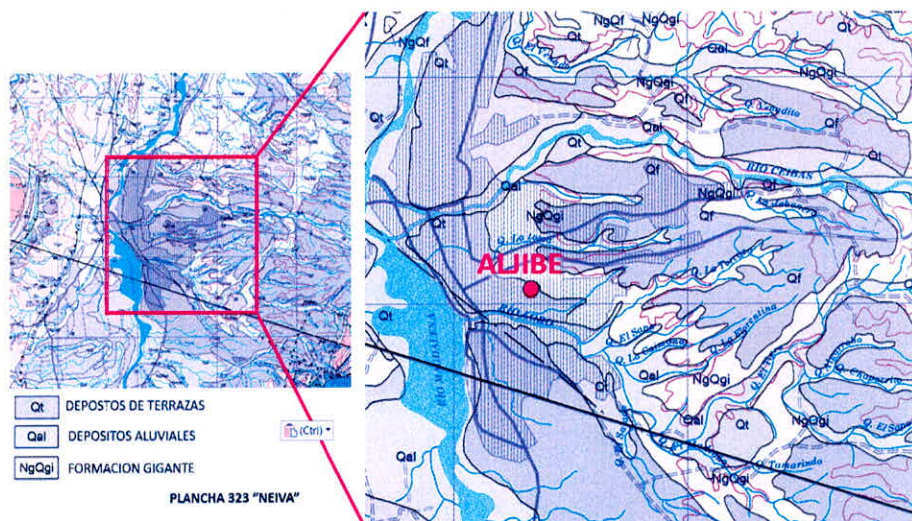


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Basados en la información allegada por el solicitante y la encontrada en el mapa geológico del INGEOMINAS se establece que el acuífero captado para el aprovechamiento del recurso hídrico es depósitos de Terrazas aluviales (Qt).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe profundo a cargo del interesado ubicado en el predio ubicado en la carrera 18 No. 4C-02, Neiva urbano (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso demandado es industrial y se pueden generar aguas residuales, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma negativa la integridad del acuífero captado.

2.2 USO DEL SUELO

Con base en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM mediante memorando 2380 de 18 de noviembre de 2025, se establece lo siguiente:

En atención a lo solicitado, se realiza la implantación del predio, según información contenida en el memorando y sus anexos, dentro del plano que contiene los usos de suelo del POT vigente para el municipio de Neiva (acuerdo 026 de 2009), obteniéndose el siguiente resultado.



Imagen 4. Implantación cedula catastral según usos del suelo urbano POT Acuerdo 026 de 2009

De acuerdo a la implantación, encontramos que, el predio de encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad de Neiva, dentro de un uso denominado: RESIDENCIAL AV TRADICIONAL TIPO 2. Según lo contenido en el acuerdo 026 de 2009, encontramos que el predio objeto de la consulta se halla localizado en el polígono normativo PNT-26, y que a través del Decreto municipal 0876 de 2023, la actividad LAVADO Y LUSTRADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES con código CIU G502001 se halla incluida a este sector normativo como un uso CONDICIONADO.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la implantación del predio, se obtiene que, la actividad relacionada en el permiso de concesión de aguas subterráneas, se enmarca como CONDICIONADA dentro de los usos establecidos para esta clase de suelo y que fue incluida mediante Decreto municipal 0876 de 2023, donde el Acuerdo 026 define lo siguiente para este tipo de usos.

Artículo 436. (...). Clasificación de los usos del suelo según su interrelación. - Los usos urbanos se clasifican de acuerdo a la interrelación de los usos en cada área y de conformidad al modelo de ordenamiento de la siguiente manera:

- **Uso principal:** Son las actividades señaladas como predominantes para una zona y que responden a la vocación o carácter de la misma ofreciendo las mayores ventajas desde los

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

puntos de vista del desarrollo sostenible.

- **Uso compatible:** Son aquellas actividades que pueden coexistir con el uso principal conforme a la vocación y carácter del mismo.

- **Uso condicionado:** Son los que corresponden a actividades que, por sus condicionantes de impacto, requieren de un manejo especial y por lo tanto necesitan autorización previa y condicionamientos específicos de manejo dados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

- **Uso prohibido:** Son los que no están de acuerdo con la vocación predominante de la zona y con los propósitos de preservación ambiental o de planificación generando efectos negativos sobre los usos principales y compatibles, y los que no se encuentran definidos dentro de las categorías anteriores.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el aljibe está constituido por las unidades geológicas de rocas de depósitos de terrazas aluviales conformando un acuífero libre.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, y para el pozo fueron así Transmisividad (T) de (74.26 m²/día), Capacidad Específica (Ce) de (0.86 l/s/m) y que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda solicitada
- El aljibe se ubica en el predio urbano de la carrera 18 No. 4C-02, Neiva urbano (Huila). ✓
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante **2 horas y 24 minutos** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.665 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". aljibe disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo del interesado en el predio

ubicado en la carrera 18 No. 4C-02, Neiva urbano (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso demandado es industrial y se pueden generar aguas residuales, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma negativa la integridad del acuífero captado.

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Neiva (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.
- Se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (POT) de Neiva.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. Es viable otorgar a la señora Gilda Vásquez Alvarado con cédula de ciudadanía No. 36.164.993 de Neiva el permiso de concesión de aguas subterráneas para benéfico del predio ubicado carrera 18 No. 4C-02, Neiva urbano (Huila), para uso Industrial (Lavado de Vehículos) en cantidad de 0.06L/s. Ubicado en las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	866746	815517
GEOGRAFICAS	75°16'33.62"W	2°55'38.01"N

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

1. Se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante 2 horas y 24 minutos al día de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que el aljibe se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 078 de fecha 24 de diciembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo las Resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la señora **GILDA VASQUEZ ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.164.993 expedida en Neiva, en beneficio del predio ubicado en la carrera 18 No. 4C-02 jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila, para uso industrial (Lavado de vehículos) en cantidad de 0.06 L/s.

El aljibe se encuentra ubicado en las coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	866746	815517
GEOGRAFICAS	75°16'33.62"W	2°55'38.01"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe visitado. Fuente. Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

PARÁGRAFO PRIMERO: Se requiere de un bombeo a un caudal de 0.6 l/s durante 2 horas y 24 minutos al día de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que el aljibe se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento, solicitud que será evaluada conforme a la normatividad vigente a fin de determinar su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte que en el evento en que se llegue a producir la tradición del predio beneficiario con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO: El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para usos diferentes al concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que emita la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 078 del 24 de diciembre de 2025, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00039-25.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del aljibe, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO: Se advierte que no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al aljibe de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00039-2025.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **GILDA VASQUEZ ALVARADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.164.993 expedida en Neiva, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendiveiso
Expediente: PCAS - 00039-24